

TESTIMONIO

UN DOCUMENTO COLONIAL SOBRE ESCLAVOS ASIÁTICOS

Virginia GONZÁLEZ CLAVERÁN
El Colegio de México

ESTE DOCUMENTO, fechado en Guadalajara, capital del Reino de Nueva Galicia, el 7 de abril de 1872,¹ se escribió en la época de Antonio Sebastián de Toledo, marqués de Mancera (1664-1673), y fue dirigido a la reina Mariana de Austria, quien gobernaba el imperio mientras su hijo Carlos II, "El hechizado", alcanzaba la mayoría de edad.²

El manuscrito en cuestión fue redactado a instancias del fiscal de la audiencia, el licenciado Fernando de Haro y Monterroso, para exigir el cumplimiento de las reales cédulas que prohibían la esclavitud perpetua y temporal de los indios chichimecos y de los "chinos", denunciando el maltrato de que eran objeto, particularmente los indígenas en el occidente de la Nueva España, y en la incierta frontera del septentrión, desde la Nueva Galicia, Nueva Vizcaya y Sinaloa, hasta Sonora, Nuevo México y Nuevo León.

Aunque en los inicios de la colonización española se esclavizó legalmente a los habitantes de América, los reyes de la dinastía Habsburgo prohibieron finalmente la esclavitud de los indios, en la Nueva España, a partir de 1542. Juristas y teólogos se debatieron en lides ideológicas, como la famosa "Junta de Burgos" (1512), para discutir sobre el derecho de España a esclavizar a los

¹ El documento encabeza y sintetiza un expediente que a su vez se localiza en el AGI, Archivo General de Indias, Sevilla, Ramo *Guadalajara*, vol. 12.

² La regencia de Mariana de Austria, o Ana María Teresa de Austria, viuda de Felipe IV, va de 1665 hasta 1675.

indios por ser considerados inferiores. Se pugnó por justificar o por rechazar el hecho de que se cautivara a hombres en "justa guerra".

En el caso de los nativos de las islas Filipinas, el "estado de guerra" se prolongó durante todo el periodo hispánico en el sur del archipiélago. Los filipinos musulmanes,³ sobre todo los de Joló y Mindanao, causaron muchos dolores de cabeza a las huestes ibéricas y a los funcionarios reales destacados en aquellos parajes. Los "mindanaos", los chiriguanos del Alto Perú y los araucanos chilenos, *de facto*, aunque no por derecho, continuaron siendo sujetos esclavizables a lo largo de la dominación colonial,⁴ a pesar de los alegatos de humanistas civiles y religiosos que lucharon por abatir las injusticias, y de las muchas reales cédulas que prohibían privar de su libertad a los vasallos del monarca español.

El historiador Silvio Zavala ha estudiado prolijamente el tema del cautiverio en las fronteras novohispanas.⁵ Los documentos retratan la realidad, que rebasa o contradice las disposiciones de la copiosa documentación legal; en el caso de México, los abusos cometidos contra los indios nortños, que por ello no cesaron de rebelarse con toda legitimidad, no sólo continuaron a lo largo del siglo XVII, sino aun durante el XVIII y el XIX. El porfiriato, que alcanzó los albores del XX, no fue precisamente benévolo con los indios de Sonora y Yucatán, para apenas particularizar dos ejemplos.

La petición de los miembros de la audiencia neogallega a la corte ya tenía antecedentes que se remontan a la mitad del siglo XVII, y tal vez antes. El licenciado Juan Sessati del Castelo había puesto especial cuidado en que se atendiera este asunto, pues se percató de que los levantamientos de los indígenas chichimecas (este nombre agrupaba a varias etnias del norte del virreinato) obedecían a los atropellos de que eran víctimas por parte de los gobernadores y militares que habían introducido la inhumana costumbre de esclavizar a los cautivos.

Para detener estos abusos, desde 1659 se despacharon instrucciones a la Nueva Vizcaya, Zacatecas, e inclusive se hicieron públicas en la misma capital de Guadalajara. Pero lo que en este caso nos interesa subrayar es la referencia que los miembros de la audiencia hicieron respecto a los esclavos orientales: ". . . dho fis-

³ El Islam se introdujo paulatinamente en las islas en el siglo XIV, y a lo largo del XV.

⁴ Silvio ZAVALA, 1967, p. 179.

⁵ ZAVALA, *op. cit.*

cal pido lo mesmo en quanto a los yndios esclavos chinos para que se pusiese en hvrtad como se ejecutó en los que se aliaron en esta ciudad y en el distrito de la Audiencia que fueron mui pocos. . .”

Aludiendo a indios y “chinos”, la audiencia indicó que el poseedor debería mostrar el título de compra de su esclavo, “por si fueren de Guerra Justa”. Las mujeres y los niños menores de catorce años eran considerados indiscutiblemente libres (Reales cédulas de 1553-1563 y otras enviadas a las audiencias de México y Manila). Añaden los oidores que

. . . por lo que mira a los esclavos chinos a sido sencible a los Poseedores la rresolucion[. . .] y esto lo ocasiona la divercidad con que esta materia a corrido y corre oy en estas Provincias rrespecto de que en la Nueva España y en especial en la ciudad de Mejico y distrito de la Audiencia de ella ay grandissimo numero destos chinos tenidos y reputados comunmente por esclavos y las mujeres chinas tambien y sus hijos sin diferencia alguna. . .

La audiencia de Nueva Galicia pide con firmeza que se envíe orden a las islas Filipinas para poner coto al inescrupuloso tráfico de esclavos, que se remitían principalmente a la Nueva España, por razones lógicas: dependencia política y comercial del archipiélago respecto al virreinato, a través de la comunicación transpacífica.

Ya señalamos que la procedencia de estos esclavos era la parte austral y musulmana del archipiélago filipino. Aunque de hecho se pactaron paces con los sultanes de esta región en diversas ocasiones, los invadidos opusieron casi permanente resistencia en la zona; las hostilidades eran incesantes. Muchas vidas y dinero costó al rey de España el tratar de dominar la situación militar y subyugar a los indómitos isleños, cuyo amor a la libertad les costó la pérdida de ésta, cuando eran vencidos y no morían en sus enfrentamientos contra los españoles.

Está aún por estudiarse el monto del tráfico esclavista que los ibéricos establecieron aprovechando la red de comunicaciones político-comercial del “Galeón de Manila” o “Nao de China”. Por la documentación que he revisado hasta ahora, percibo un tráfico relativamente intenso durante el siglo XVII, pero habrá que procurar cuantificarlo —tarea ardua— para brindar datos objetivos a los estudiosos de la historia colonial de México y sus nexos con el Oriente, por la vía del inmenso océano Pacífico, en este caso, a través de la presencia de su población en territorio nuestro. Novohispanos fueron a residir en las islas (soldados, frailes, civi-

les) y los orientales vinieron a nuestra América, sobre todo a México, mas lamentablemente casi nunca por su propia voluntad, ni los primeros, ni los segundos.

El término "chino", hasta cierto punto peyorativo, engloba a todos los habitantes del sudeste asiático. Las islas Filipinas, "crisol de razas", por su ubicación geográfica eran punto de confluencia de varios pueblos que llegaban hasta el archipiélago con intereses básicamente comerciales. Bajo el rubro de "chinos" se agrupa, pues, a varios pueblos de Oriente, aunque suponemos que en su mayoría eran isleños. A veces se especifica cuando se trata de japoneses ("de nacion xapon", japon o japonés), pero los españoles, por ignorancia o comodidad, no se tomaron la molestia de establecer matices étnico-culturales al referirse a las distintas etnias filipinas y a otros grupos. Estos "chinos", a veces suelen ser hombres de color. Así que a México no sólo llegaron negros por la vía de África, sino también por la vía de Oriente, del mismo modo que no sólo llegaron musulmanes ("moriscos") por la vía atlántica, sino también por la ruta de la "Nao de China", todo lo cual nos habla de la complejidad del mundo mexicano colonial y del grado de dificultad para comprenderlo cabalmente.

La primera sanción del rey Carlos a la petición de los oidores fue recibida en 1659, tras de lo cual la disposición de liberar esclavos indios y "chinos" se difundió en varias partes del occidente y norte del amplio territorio gobernado por el entonces virrey duque de Albuquerque (1653-1660). En esta real provisión se ordenaba a las autoridades implicadas que debían de libertar en sus respectivas jurisdicciones a los chichimecos y a los "chinos".

Pese a que los esclavos estuvieran herrados y aunque mostraran sus dueños el título de compra y alegaran buena fe, este título se consideraría inaceptable por "vicioso" y "contra la Ley Natural". Se procedería criminalmente contra los compradores y vendedores, y particularmente contra quienes los "acarreaban"⁶ en los carros del rey que iban hasta Nuevo México y Nuevo León.

Años más tarde, en 1671, la audiencia retoma este asunto, sin duda porque comprobó que las disposiciones anteriores no se habían cumplido, pues señala que por ningún motivo debía de esclavizarse a indios infieles ni cristianizados; era menester dejarlos vivir en paz y en donde ellos eligieran radicar, procurando tan sólo que tuvieran acceso a la doctrina, y que indefectiblemente se les pagara su salario por el oficio que desempeñaran. Los menores de catorce años podrían ser recogidos durante el lapso de cinco años,

⁶ El entrecomillado es nuestro.

quedando bajo la tutela de personas cristianas que los instruyeran acerca de la verdadera fe, y les enseñaran buenas costumbres, todo ello a cambio de prestar servicio a su tutor. Al término de los cinco años estos jóvenes debían de ser “manifestados” a las autoridades y luego liberados.

Quienes contravinieran esta disposición recibirían la pena de “q. perda el prezio q. diere aplicado para el indio o india, q. fueren vendidos y dos tantos mas aplicados por tercias partes Camara Juez y denunciador”. Nuevamente se pregonó la real provisión en todas las ciudades, villas, lugares y cabeceras de los distritos pertenecientes a la jurisdicción de la audiencia de Guadalajara, y en otras partes.

En el acuerdo del 14 de diciembre de 1671, los oidores decidieron dejar asentado por auto formal, la disposición de liberar a todos los esclavos no negros. En febrero de 1672 se dio a conocer la resolución de la corte, que instruí a al presidente de la real audiencia, licenciado don Francisco Calderón y Romero, para que comisionara a un oidor que siguiera con detenimiento la marcha del tráfico de indios y “chinos” esclavos.

Esta comisión recayó en el fiscal y licenciado Fernando de Haro y Monterroso, a quien hemos mencionado en la primera página de este breve comentario. Haro informó que el gobernador de la Nueva Vizcaya, Josepe García de Salcedo, remitió a Guadalajara testimonio de haber liberado a más de doscientos indios —que en su mayoría procedían de Nuevo México— manifestados por diversos mineros, vecinos y comerciantes de Durango, Parral, Saltillo, Copala, El Rosario, etc. El testimonio enviado por el corregidor de Zacatecas, don García de Vargas y Manrique, aseguró haber libertado a sesenta y dos indios, especificando que casi todos ellos eran oriundos de Nuevo León.

En un informe rendido a la reina gobernadora, el fiscal Haro de Monterroso explicó que

...tuve noticia que pasaba lo mesmo con los chinos que la codicia abia inbentado traerlos en las naos de China y venderlos por esclavos. y por que en los chinos ay mayor prohibición. de esclavitud. por que las R^s Cedula disponen que todos los yndios de aquellas naciones sean tenidos por libres y tratados como vasallos de VM aunque sean *maometanos* y de la demarcación de Portugal por la multiplicidad de naciones que hay en las Yslas Philipinas quel fin de VM. es solo la propagacion de la fee. y la esclavitud es el medio contrario porque viendo que quitan los hijos a los padres y las mugeres a los maridos para hacerlos esclavos. no creeran que es cierto lo que se les predica. . .

Este fragmento del expediente nos pone de relieve, entre otras cosas, las difíciles relaciones de España con Portugal, en aquella remota zona del Pacífico, y la subordinación —al menos en teoría— de los intereses esclavistas al interés de la corona en cristianizar a sus vasallos.

En Guadalajara, tras haberse pregonado una vez más la disposición liberadora de esclavos, algunos vecinos declararon a las autoridades el poseer a cinco indios chichimecos, que aparentemente no sufrían la condición de esclavos, sino que sólo estaban al servicio de estas personas.

Y asimismo se manifestaron dos chinos y una china vendidos y traídos por esclavos de las Yslas Philipinas = Y asimismo en la jurisdicción de Autlan, digo Yzatlan se pusieron en libertad a otro chino con su mujer; y un hijo. . .

En total, seis chinos, de los cuales, a un hombre y a una mujer ya el dueño les había concedido previamente carta de libertad. A fines de 1671 se había pregonado que, tratándose de esclavos orientales, además de ponerse en libertad, a cuenta de los “compradores y tenedores se condujesen a China en el Navío que está próximo a salir del puerto de Acapulco. . .”

El 10 de diciembre de 1672, el expediente que nos ocupa es revisado en el Consejo de Indias, el cual determina agradecer a la audiencia de Guadalajara y al fiscal comisionado el celo que pusieron para resolver tan delicada e importante materia, a la vez que decidieron enviar instrucciones a México y Guatemala para que procedieran como la audiencia neogallega, especialmente en México, donde era sabido que había un gran número de esclavos chinos.

Cuando Haro de Monterroso informa que se liberaron seis chinos en Guadalajara, indica que aún no llegaban noticias de otras provincias, donde se sabía que los había, así que el número de orientales liberados debió de ser mayor;⁷ o eran tan apreciados que pocos dueños los manifestaron. Por otra parte, los pudientes y poderosos podían encontrar la forma de pasar por encima de las leyes. Haro y Monterroso, conocedor de su mundo, advierte que

⁷ Hay noticias de que a menudo la Nao de China hacía escalas clandestinas, o pretextaba escalas técnicas en la costa neogallega; esto, con el objeto de desembarcar contrabando. Incluidos en el contrabando bajaban a los esclavos orientales, antes de llegar a Acapulco.

si no se imponía la pena capital a los transgresores de las reales cédulas, los abusos esclavistas serían difíciles de controlar, . . . como a la postre parece haber ocurrido.

Así pues, nosotros creemos que hacia 1672 había muchos más “chinos” en la Nueva Galicia, y en el Septentrión Occidental. En realidad, es poco lo que se ha estudiado sobre este apasionante tema. Thomas Calvo⁸ ha encontrado en el Archivo de Protocolos de la capital tapatía rastros de japoneses radicados en la Nueva Galicia en la primera mitad del siglo XVII⁹ algunos de los cuales se desempeñaron brillantemente en el mundo de los negocios y supieron insertarse en la sociedad neogallega de aquel entonces.

Para finalizar, sólo haremos hincapié en la loable actitud de los oidores y del presidente de la audiencia de la Nueva Galicia, que en la segunda mitad del siglo XVII levantaron su voz en contra de la esclavitud, a favor de los derechos humanos de los chichimecos y de los “chinos”. ¿Hasta qué punto cuajó su proyecto liberalizador? ¿La explotación de las minas norteñas y las otras actividades económicas del septentrión de aquel momento, permitían el cabal cumplimiento de estas disposiciones?

Por otra parte, me gustaría señalar que se impone la evaluación de la influencia de estos habitantes de Oriente en nuestras tierras, a través de sus creencias, de su comida, su idioma y de sus expresiones artísticas. El México de hoy es el resultado de la mezcla de diversas etnias indígenas autóctonas, con españoles y otros pueblos de Europa, con negros de África, con hombres y mujeres del sudeste asiático, que aunque presumiblemente —habría que corroborarlo— fueron menos numerosos que la población negra, no por ello debe restarse importancia a su presencia en nuestro país. Las “Naos de China” no sólo condujeron de Manila a Acapulco tibores, vajillas, sedas, biombos, lacas, algodones, marfiles y especias aromáticas, también trajeron un contingente humano que trajo consigo su bagaje cultural. Llegar a saber qué tan importante fue el ingrediente asiático en nuestra cultura es tarea impostergable de los estudiosos orientalistas y americanistas.

⁸ CALVO, 1983.

⁹ Los primeros contactos entre México y Japón han sido investigados por especialistas como Lothar Knauth y Michael W. Mathes, entre otros.

SIGLAS Y REFERENCIAS

AGI Archivo General de Indias, Sevilla.

CALVO, Thomas

1983 "Japoneses en Guadalajara 'blancos de honor' durante el seiscientos mexicano", en *Revista de Indias*, 172.

ZAVALA, Silvio

1967 *Los esclavos indios en Nueva España*. México, Ediciones de El Colegio Nacional.

Documento

[1672]

La Audiencia de Guad^a
Da q^{ta} a V^{ta} Mag^d con
testimonio de lo ejecutado con la
livertad de los yndios chichimecos
y de los chinos y chinas, y re-
representa lo que se le ofrese sobre
la divercidad con que esta materia
se practica en estas Provincias de Nueva
España con dhos chinos.

Señora

Esta audiencia da q^{ta} a V^{ta} Mag^d como el Ll^{do} Don Fernando de Haro fiscal de ella pidió el cumplimiento de las Reales Cédulas que prohíben la esclavitud perpetua, y temporal de los yndios chichimecos de la Nueva Viscaia y demas provincias del distrito desta Audiencia, la cual bolvio amandar de nuevo lo que ya otras veses tenía dispuesto y ejecutado a petición de los fiscales de esta Audiencia y en especial del Ll^{do} Don Juan Secati siendolo de ella y se despacharon Proviciones al Governador de la Viscaia y Correji-dor de Sacatecas, y se publico en esta Ciudad y en su cumplimien-to dho Governador, y correjidor pusieron en Livertad el numero de Yndios Chichimecos, (que son los fronterisos y becinos a la Nueva Viscaia, Nuevo Reino de Leon Nuevo Mejico y Provincia de Sinaloa) que constara a V^{ta} Mag^d del testimonio que con esta

se rremite rresultando dello mui particular servicio a dios y a V^{ta} Mag^d.

Despues desto dho fiscal pidio lo mesmo en quanto a los yndios esclavos chinos para que se les pusiese en su hvertad como se ejecutó en los que se aliaron en en esta ciudad y en el distrito de la Audiencia que fueron mui pocos sin embargo de hallarlos en posesion de esclavos por tener rresuelto V^{ta} Mag^d por sus R^s Çedulas se les ponga luego en livrtad y que el poseedor justifique el titulo con que los hubo por si fueren de Guerra Justa, declarando como declaro la Audiencia desde luego que todas las Mujeres, y Muchachos Menores de Catorse años aunque fuesen havidos en justa guerra fuesen libres por tenerlo asi dispuesto y declarado. V^{ta} Mag^d en diferentes Çedulas y en especial en la del año de un mil quinientos y sinquenta y tres y un mil quinientos y sesenta y tres que estan con otras desta mesma materia en el cuarto tomo de las impresas pajinas trecientas y setenta ajustandose la Audiencia en lo probeido a las palabras de dhas çedulas, despachadas a la Audiencia de Mejico y el Governador de Manila, y lo mesmo se a [echo] dando Provisiones esta Audiencia para la Viscaya y Sacatecas como todo mas por extenso constara a V^{ta} Mag^d por dho testimonio que en esta ocacion se rremite y con ella no puede la Audiencia dejar de rrepresentar a V^{ta} Mag^d que por lo que mira a los esclavos chinos a sido sencible a los Poseedores la rresolucion, aunq^c ajustadas dhas R^s Çedulas y esto lo ocasiona la divercidad con que esta Materia a corrido y corre oy en estas Provincias rrespecto de que en la Nueva España y en especial en la Ciudad de Mejico y distrito de la Audiencia de ella ay grandissimo numero destes chinos tenidos y rreputados comunmente por esclavos y las mujeres chinas también y sus hijos sin diferencia alguna y por esto combendra que V^{ta} Mag^d se sirva demandar se tome en esta materia rresolucion q^c sea yqual y uniforme para todas estas provincias; la cual si se ejutase [¿ejecutase?] en Mejico seria mui rreparable por ser como b^a dho mui grande el numero destes chinos y chinas comprados y vendidos con buene fee. V^{ta} Mag^d lo mandara [¿ver?] y que se prevenga en las hislas Philipinas, (que es a donde sin rreparo, escrupulo, ni distincion, se contratan, y de adonde se transportan a esta Nueba España) del rremedio combeniente para que se guarden dhas çedulas o lo que fuere y pareciere ser del M^{or} cervicio de Dios y de V^{ta} Mag^d Cuia C.R^c P. Guarde Muchos años como la christiandad a menester. Guadalajara a 7 de abril de 1672.

L^{do}. Don Fran^{co} Calderon
y Romero

Licen^{do}
D. Joan Zesati

L^{do} Juan de
Bolívar y Cruz

D^{or} Don Gero^{mo} de Luna

D^{or} Don Thomas
Pizarro Cortes

AGI, Archivo General de Indias, Sevilla, Ramo *Guadalajara*.